



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01688.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 21 de febrero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde septiembre de 2019, pues no respeta la oferta contratada, solicitando su rectificación y el reintegro de 83,39€. La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, la oferta contratada el 30/11/18 consistía en un descuento del 50% sobre la cuota del servicio ##### One Fibra 50Mb + Línea Fija + Línea móvil S durante 24 meses, y del 100% del servicio de TV Total durante 12 meses. Que habiendo finalizado el período de 12 meses y modificado las tarifas a partir del 01/12/19, aunque se sigue aplicando el descuento ofertado del 50%, la facturación emitida ha sufrido un determinado incremento. Al día de la fecha la reclamante adeuda de 153,57€, IVA incluido, importe correspondiente a la facturación emitida desde el 06/12/19 al 06/03/20, cantidad por la que formula expresa reconvención. Convocándose la audiencia escrita el 15 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**.

Comunidad de Madrid

Por cuanto vista la oferta contratada el 30/11/18, consistente en la aplicación de una serie de descuentos sobre las tarifas de los servicios contratados (50% sobre el pack contratado durante 24 meses y 100% en TV durante 12 meses, generando al principio una cuota mensual de 16,50€) y revisadas las facturas aportadas, emitidas desde el 15/07/19 al 15/01/21, entre las que figuran distintas comunicaciones informando de las modificaciones/incrementos de tarifas; no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la facturación emitida es correcta y acorde a las tarifas contratadas. Debiendo la reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada de 424,17€, IVA incluido, importe correspondiente a la facturación emitida desde agosto de 2020 a enero de 2021, atendiendo a la reconvención formulada. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 424,17€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.